



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 170013333001-2018-00500-00
Trámite: Ejecutivo.
Demandante: Aleyda Giraldo Rubio.
Demandada: UGPP.
Auto nº: 433

I. ASUNTO

El Juzgado procede a estudiar la posibilidad de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el art. 372 del CGP.

II. CONSIDERACIONES

En el presente caso se libró mandamiento de pago el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019). Posteriormente, la apoderada de la entidad demandada formuló recurso de reposición y además cual se formularon unas excepciones, entre ellas, la de pago de la obligación.

Por secretaría se corrió traslado del recurso de reposición en virtud de lo preceptuado por el Código General del Proceso, los cuales corrieron entre el 26 y el 28 de agosto de 2020. La parte actora se pronunció sobre la estrategia de defensa de la autoridad pública.

A su turno, esta sede judicial resolvió no reponer el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la UGPP, en favor de la señora Aleyda Giraldo Rubio; también se corrió traslado, por 10 días, de la excepción “pago” en los términos del art. 443 del CGP.

Se resalta que con el escrito del recurso de reposición y excepciones se aportó constancia expedida por el consorcio FOPEP en la que se evidencian los pagos que se le han efectuado a la parte actora (04RecursoReposicion2018-00500.pdf). Más adelante se aportó un certificado expedido por esta misma entidad, en el que se actualiza la anterior información (17InformePagosFOPEP.pdf).

En estos términos, existe mérito para citar a la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, en su encabezado y numeral primero que rezan:

ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su

inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DE manera que en la citada audiencia se recibirán los interrogatorios indicados por la norma, por lo que se previene a las partes para que asistan a dicho acto procesal. Y obviamente a los apoderados, ya el el nuemra siguiente dispone: “2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados”.

Por secretaría se prevendrá a los sujetos procesales en cuanto que “La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.” y además se advertirá que “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” (num 4). A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.

A continuación el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determine los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.

8. Control de legalidad. El juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. Además deberá verificar la integración del litisconsorcio necesario.

9. Sentencia. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia.

El juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

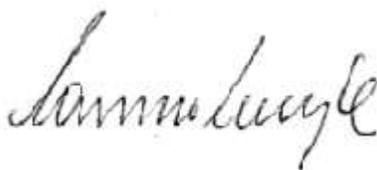
RESUELVE

PRIMERO: CITAR a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, para el día **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**. Cítese a las partes demandante y demandada a esta audiencia con lashaciéndole las prevenciones de que trata el artículo 372 del CGP.

La audiencia se realizará con las garantías que determina el artículo 46 de la Ley 2080. Y a través de mecanismos de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica la aplicación TEAMS, para lo cual se emplearán los correos electrónicos que reposan en el expediente, a los cuales se remitirá la invitación en una fecha cercana a la realización de la diligencia.

Se requiere a los abogados de las autoridades demandadas para que remitan de manera anticipada a la fecha y hora de la audiencia (admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos que pretendan hacer valer para el cabal desarrollo de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ

jprc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 45 del
25 DE MARZO DE 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
CARLOS MARIO

JUEZ

ARANGO HOYOS

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53124f58dfc31e599b36a05e7f09bf23e478e0ab0be690beed101ec491374041**
Documento generado en 24/03/2021 04:00:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>